



Asamblea General

Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
8 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la décima sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 12 de octubre de 2023 a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. Lungu (Vicepresidenta) (Rumanía)

Sumario

Tema 80 del programa: Crímenes de lesa humanidad (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



En ausencia del Sr. Chindawongse (Tailandia), la Sra. Lungu (Rumanía), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 80 del programa: Crímenes de lesa humanidad (continuación)

1. **El Sr. Evseenko** (Belarús) dice que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional es una adición importante al marco jurídico internacional en vigor sobre el tema y servirá como una fuente importante de recomendaciones prácticas que los Estados pueden utilizar como punto de partida para discusiones constructivas sobre la prevención de los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, debido a los enfrentamientos geopolíticos, a la crisis del multilateralismo y a la falta de confianza, los Estados mantienen posturas muy diferentes sobre el contenido y el futuro del proyecto de artículos y sobre cuestiones clave, como la definición de la expresión “crímenes de lesa humanidad”, la jurisdicción universal, la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, los mecanismos de solución de controversias y la relación entre una futura convención y las legislaciones nacionales en vigor.

2. La Sexta Comisión no debería precipitarse en su examen del proyecto de artículos, ya que un resultado producido bajo presión política y una sensación de urgencia impuesta artificialmente no sería ni inclusivo ni transparente. Sin un intercambio de opiniones en profundidad sobre el proyecto de artículos, las diferencias no resueltas llevarían a desacuerdos sobre puntos de derecho internacional, lo que daría lugar a controversias y conflictos. A fin de garantizar un progreso gradual, y teniendo en cuenta que no todos los Estados son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Sexta Comisión debería seguir examinando el proyecto de artículos sin ninguna limitación temporal, para ver el modo en que se ajusta a las normas de las legislaciones nacionales y a las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales conexos.

3. **El Sr. Cappon** (Israel) dice que, el 7 de octubre de 2023, la organización yihadista Hamás llevó a cabo un ataque planificado y no provocado, disparando miles de cohetes contra civiles israelíes, en clara violación de los principios y normas básicos del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos. Además, cientos de terroristas de Hamás se infiltraron en Israel y llevaron a cabo un pogromo, filmando y jactándose en los medios sociales de sus

acciones, que incluyeron el asesinato de bebés, niños y familias enteras. Las autoridades israelíes han informado de que, hasta la fecha, Hamás ha matado a más de 1.300 israelíes y ha secuestrado a 150 personas, entre ellas mujeres, niños y ancianos. Asimismo, más de 3.500 israelíes han resultado heridos. Se espera que esas cifras aumenten. Las implicaciones de estas violaciones extremas de los derechos humanos son claras y, dado que todas las delegaciones presentes están ocupándose de cuestiones de derecho internacional, ninguna debería quedarse callada.

4. Ciudadanos de muchos otros países también se han visto brutalmente afectados por la masacre. Los terroristas cometieron crímenes de guerra simultáneos al atacar indiscriminadamente a civiles israelíes mientras utilizaban a los residentes de la Franja de Gaza como escudos humanos. En otro crimen de guerra, actualmente están utilizando a los rehenes israelíes como escudos humanos, amenazando con ejecutarlos. Esas prácticas son similares a las del ISIS y, de hecho, teniendo en cuenta el modo en que han matado y decapitado a bebés los miembros de Hamás, este es peor que el ISIS. Por lo tanto, deberían utilizarse contra Hamás todos los mecanismos legales y de otro tipo utilizados contra el ISIS.

5. La delegación de Israel promueve el mantenimiento y el desarrollo del derecho internacional, en particular en el seno de la Sexta Comisión, y se esfuerza por garantizar que esta siga siendo un foro profesional y jurídico que no se distraiga con asuntos externos. Concede gran importancia al resultado de la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema del programa que se está discutiendo. El ataque reciente es otro motivo, estremecedor, para que Israel abogue por la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Israel defiende la justicia penal internacional y que se ponga fin a la impunidad de los crímenes internacionales más graves. La comunidad jurídica internacional debe permanecer unida y condenar esos actos inhumanos. Israel luchará contra los terroristas, no solo por el bien del país, sino también por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, por el bien de los niños israelíes y por el bien de los niños palestinos que sufren bajo el régimen de Hamás.

6. **La Sra. Van der Made** (Reino de los Países Bajos) dice, en respuesta a la declaración del representante de Israel, que su delegación está conmocionada por el ataque contra Israel y lo condena. A la delegación del Reino de los Países Bajos le preocupan en sumo grado la escalada de violencia que ha seguido al ataque y las víctimas, tanto en el bando israelí como en el palestino.

7. Aunque el derecho internacional prohíbe categóricamente los crímenes de lesa humanidad, la población civil sigue siendo víctima de atrocidades y los autores continúan actuando con impunidad. Los crímenes de lesa humanidad son el único de los crímenes internacionales más graves que no es objeto de una convención específica. El contexto internacional actual ilustra una vez más la necesidad de colmar la laguna existente en el marco jurídico internacional. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional ha hecho que la comunidad internacional esté más cerca de colmar esa laguna, lo que también era uno de los objetivos de la Comisión de Derecho Internacional cuando inició su labor sobre el tema en 2013. La elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos, conforme recomendó la Comisión de Derecho Internacional, reforzará el sistema de justicia penal internacional y contribuirá al fortalecimiento de las legislaciones nacionales y la jurisdicción penal en la lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad. La Sexta Comisión mantuvo una discusión constructiva sobre el proyecto de artículos durante la continuación del período de sesiones en abril de 2023. La delegación del Reino de los Países Bajos espera que la próxima continuación del período de sesiones en abril de 2024 se traduzca en avances en cuanto al inicio de negociaciones sobre un tratado, algo que acogería con satisfacción.

8. El objetivo de la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales, aprobada en Liubliana en mayo de 2023, que es luchar contra la impunidad de los crímenes más graves, es similar al del proyecto de artículos. Sería importante mantener la coherencia entre el texto de una futura convención sobre crímenes de lesa humanidad y la Convención de Liubliana-La Haya. La firma y ratificación generalizadas de esta última son decisivas. Al respecto, la delegación del Reino de los Países Bajos invita a todos los Estados a firmar la Convención de Liubliana-La Haya en una ceremonia que se celebrará en febrero de 2024 en el Palacio de la Paz de La Haya.

9. **La Sra. Rathe** (Suiza) dice que, decenios después de que se aprobaran las convenciones sobre el genocidio y los crímenes de guerra, aún no existe una convención universal sobre los crímenes de lesa humanidad. Han pasado más de cuatro años desde que la Comisión de Derecho Internacional finalizó su excelente labor acerca del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, y ya es hora de

tomar medidas al respecto. En 2022, la Sexta Comisión acordó por fin un proceso que le permitió llevar a cabo fructíferos debates acerca del proyecto de artículos. La delegación de Suiza celebra la amplia participación de delegaciones en la continuación del período de sesiones que se celebró en abril de 2023 y las conversaciones sustantivas que tuvieron lugar, que fueron un complemento provechoso a las consultas que lleva a cabo la Comisión de Derecho Internacional desde 2015. Es importante proseguir esas gestiones. La Sexta Comisión es la responsable de hacer un seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional; las diferencias de opinión no deben bloquear las discusiones ni hacer que posponga perpetuamente la adopción de una decisión. La delegación anima a la Sexta Comisión a continuar su empeño constructivo durante la continuación del período de sesiones en abril de 2024.

10. La delegación de Suiza apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos. Una convención de ese tipo reforzaría el sistema de justicia penal internacional, al tiempo que promovería la cooperación interestatal y ayudaría a los Estados a cumplir con su responsabilidad primaria de investigar y enjuiciar los crímenes de lesa humanidad. También complementaría el derecho convencional sobre los crímenes internacionales, y su aplicación universal en múltiples sistemas y culturas jurídicas actuaría como un poderoso símbolo. Los Estados tienen la oportunidad (y la responsabilidad) de colmar la laguna que existe en el derecho internacional en relación con los crímenes de lesa humanidad.

11. **La Sra. Zacarias** (Portugal) dice que los Estados deben seguir la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional y convocar una conferencia diplomática para negociar y aprobar una convención basada en su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. El instrumento internacional jurídicamente vinculante que se negocie constituirá un paso más hacia el objetivo común de la comunidad de derecho internacional de garantizar que los crímenes de lesa humanidad no queden impunes. En 2022, la Sexta Comisión adoptó una decisión por la que se creaba un foro específico y estructurado en el que las delegaciones podían explicar sus posturas y debatir sus opiniones divergentes sobre el proyecto de artículos. La delegación de Portugal se siente alentada por las discusiones constructivas que mantuvo la Sexta Comisión durante la continuación del período de sesiones en abril de 2023. Mantiene su respaldo al proceso acordado por la Sexta Comisión y anima a todas las delegaciones a seguir colaborando de

forma constructiva, tanto entre períodos de sesiones como durante la segunda reanudación del período de sesiones en abril de 2024, con vistas a adoptar una decisión con respecto al proyecto de artículos en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

12. La Convención de Liubiana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales, aprobada en mayo de 2023, es fundamental para aumentar la cooperación entre los Estados Miembros. Su existencia no debe impedir que la Sexta Comisión avance en la discusión del proyecto de artículos. Juntos, los dos instrumentos pueden constituir un marco jurídico internacional eficaz y completo para luchar contra la impunidad y asegurar la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad.

13. **El Sr. Heidari** (República Islámica del Irán) dice que su Gobierno reafirma su compromiso inquebrantable con la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. En consonancia con la resolución [77/249](#) de la Asamblea General, su delegación participó activamente en los trabajos de la Sexta Comisión en la continuación del período de sesiones celebrada en abril de 2023 para examinar el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. Asimismo, presentará sus observaciones por escrito sobre el proyecto de artículos antes de finales de 2023 y pide a la Mesa y a la Secretaría que reflejen con precisión todas las recomendaciones y observaciones críticas al recopilar el resumen escrito de las deliberaciones de la Sexta Comisión, como se pide en el párrafo 5 de la resolución [77/249](#).

14. Para hacer frente a los crímenes de lesa humanidad, es necesaria una actuación colectiva y unánime de la comunidad internacional en su conjunto. La divergencia de opiniones, tanto sobre el proyecto de artículos como sobre la recomendación relativa a su destino formulada por la Comisión de Derecho Internacional, impide una respuesta unitaria ante esos crímenes. Los intentos de incorporar definiciones derivadas de instrumentos no universales, y de leyes y prácticas nacionales en el contexto del desarrollo progresivo, también han impedido a los Estados Miembros alcanzar un consenso. La delegación de la República Islámica del Irán toma nota de que varias delegaciones han solicitado la oportunidad de seguir examinando el proyecto de artículos y garantizar la coherencia con sus legislaciones nacionales. La Sexta

Comisión es el foro adecuado y debe proseguir sus deliberaciones sobre el actual tema del programa. También debería avanzar en un enfoque holístico sobre todos los productos de la Comisión de Derecho Internacional que se encuentran actualmente pendientes ante ella. En este sentido, la delegación expresa su insatisfacción por el carácter selectivo de la Sexta Comisión con respecto a su examen de los productos de la Comisión de Derecho Internacional, varios de los cuales llevaban años pendientes antes de que se presentara el proyecto de artículos.

15. Las atrocidades que se están perpetrando actualmente contra el pueblo palestino, en particular contra quienes viven en Gaza, guardan relación con el tema del programa. Medidas como el bloqueo inhumano contra los palestinos, que les inflige intencionadamente graves condiciones de vida, incluida la privación de alimentos, agua y medicinas, tienen como objetivo destruir al pueblo palestino y constituyen un vivo ejemplo de crímenes de lesa humanidad. La población inocente de Palestina, en particular las mujeres y los niños, también ha sido objeto de crímenes de guerra, incluidos ataques brutales e indiscriminados, que equivalen a un castigo colectivo. Esos crímenes atroces son un recordatorio de la prolongada ocupación de Palestina, que es la causa de fondo de la situación. La comunidad internacional debería adoptar todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato y sin condiciones a la comisión de esos crímenes contra palestinos y garantizar que sus autores sean conducidos ante la justicia.

16. **El Sr. Muhith** (Bangladesh) dice que, durante su guerra de liberación en 1971, Bangladesh fue escenario de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. Tres millones de personas perdieron la vida y unas 200.000 mujeres fueron víctimas de violencia sexual. Como Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Bangladesh defiende firmemente la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. En 2010 creó un tribunal de crímenes internacionales para castigar a los autores de los crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos en 1971. Ese tribunal ofrece un buen ejemplo del modo en que los crímenes atroces definidos internacionalmente pueden ser juzgados en un sistema nacional de justicia penal eficaz.

17. Bangladesh acoge actualmente a más de 1 millón de rohinyás, que han sufrido las peores atrocidades en Myanmar y se han visto desplazados a la fuerza. Garantizar la justicia y la rendición de cuentas por esos crímenes es clave para resolver esa crisis compleja de manera sostenible. Al respecto, Bangladesh está cooperando con la Corte Penal Internacional en la

investigación del traslado forzoso de los rohinyás, y está prestando pleno apoyo a otros mecanismos de rendición de cuentas, como el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar. También está haciendo un seguimiento de las actuaciones ante la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*.

18. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional ofrece una base sólida para una posible futura convención, sujeta a la negociación de todas las partes interesadas. Los miembros de la Sexta Comisión mantuvieron debates excepcionales y enriquecedores en la continuación del período de sesiones en abril de 2023 y, a pesar de las diferentes perspectivas sobre diversas disposiciones, mejoraron la comprensión común del proyecto de artículos. La delegación de Bangladesh está convencida de que, en la continuación del período de sesiones que se celebrará en abril de 2024, la Sexta Comisión aprovechará los progresos realizados y hará que los Estados Miembros tengan una comprensión más profunda del proyecto de artículos, lo que podría allanar el camino para el consenso.

19. Hasta que se celebre una convención sobre los crímenes de lesa humanidad, la comunidad internacional debe persistir en sus esfuerzos por prevenir y castigar esos crímenes dentro del marco jurídico internacional en vigor, sobre todo teniendo en cuenta que amenazan la paz y la seguridad mundiales y afectan a la consecución de la agenda mundial para el desarrollo. Aunque los Estados son los principales responsables de proteger a las personas de los crímenes de lesa humanidad en su territorio, en los casos en que un Estado no actúa para prevenir dichos crímenes, la cooperación internacional se convierte en un imperativo. En tales casos, el Consejo de Seguridad, como principal custodio de la paz y la seguridad internacionales, debe desempeñar la función que le corresponde para prevenir esos crímenes atroces y hacerles frente, también utilizando las vías legales en vigor, como la remisión a la Corte Penal Internacional. No obstante, ningún mecanismo, ya sea nacional o internacional, será eficaz sin el apoyo y la cooperación de los Estados Miembros. La delegación de Bangladesh hace un llamamiento a los Estados Miembros para que demuestren una auténtica voluntad política de hacer frente a la impunidad y cooperar con los mecanismos internacionales de justicia competentes en todas las fases de las actuaciones judiciales.

20. La delegación de Bangladesh denuncia el conflicto armado actual entre Israel y Palestina y deplora la

pérdida de vidas de civiles inocentes. La continua ocupación israelí y los continuos asentamientos forzados en territorio palestino son las causas fundamentales de la inestabilidad en la región. Por ello, la delegación reitera su apoyo a una solución biestatal, en virtud de la cual Palestina e Israel coexistan como Estados independientes. Solo así podrán lograrse una paz y una estabilidad duraderas en la región.

21. **El Sr. Ndoye** (Senegal) dice que la reanudación de las hostilidades entre Israel y Palestina desde el 7 de octubre de 2023 constituye una gran preocupación para la comunidad internacional. Aunque la considerable pérdida de vidas humanas en ambos bandos es responsabilidad directa de quienes la causaron, también refleja el fracaso de la comunidad internacional en encontrar una solución duradera a ese conflicto prolongado. Cualquier violación de los derechos humanos debe condenarse, independientemente de quién la haya patrocinado o perpetrado, o de quién haya sido la víctima. Los ataques contra civiles, incluidos los perpetrados en el contexto de represalias, son contrarios al derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario. A medida que aumentan los riesgos, es importante que las partes en conflicto actúen con moderación. También deben aplicarse rigurosamente las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Su artículo 27 establece la obligación de toda Potencia ocupante de respetar los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en el territorio ocupado, y dispone que “siempre serán tratadas con humanidad y protegidas especialmente contra cualquier acto de violencia o de intimidación”.

22. La delegación del Senegal está profundamente preocupada por el aumento de las atrocidades masivas que podrían clasificarse como crímenes de lesa humanidad, los cuales se definen como delitos específicos cometidos como parte de un ataque a gran escala contra civiles, independientemente de su nacionalidad. Los desacuerdos considerables entre los Estados Miembros han obstaculizado la aprobación de una convención internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, aunque todos los Estados Miembros están de acuerdo en que tales actos deben ser condenados. El establecimiento de un instrumento de este tipo, similar a las convenciones sobre el crimen de genocidio y los crímenes de guerra, es una responsabilidad moral de la comunidad internacional. Afortunadamente, la Comisión de Derecho Internacional ha finalizado el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, que servirá de base para negociar una futura convención. Al respecto, la

delegación reafirma su compromiso de seguir participando en debates sustantivos y productivos con vistas a la aprobación de una convención internacional universal, e insta a los demás Estados Miembros a que hagan lo mismo.

23. La firme determinación del Senegal de prevenir y castigar los crímenes más graves queda patente por el hecho de que fue el primer país del mundo en ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En virtud de un acuerdo con la Unión Africana, también estableció en el sistema judicial senegalés las Salas Africanas Extraordinarias para enjuiciar a un ex-Presidente. Además, el Senegal participó, junto con la Argentina, Bélgica, Eslovenia, Mongolia y el Reino de los Países Bajos en una iniciativa para elaborar un tratado multilateral de asistencia judicial recíproca y extradición que facilitase la investigación y el enjuiciamiento del crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

24. A falta de una convención internacional sobre los crímenes de lesa humanidad, debe hacerse más hincapié en la prevención de las atrocidades masivas. En relación con ello, la delegación del Senegal desea resaltar la labor de la Oficina de la Asesora Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio para detectar tales actos y ofrecer una alerta temprana al respecto. La delegación también tiene en alta estima la Corte Penal Internacional, una jurisdicción complementaria que desempeña una función decisiva en la lucha contra la impunidad, y alienta a los Estados Miembros a promover la universalidad del Estatuto de Roma.

25. **La Sra. Buenrostro Massieu** (México) dice que, en 2022, su delegación, junto con otras siete, presentó un proyecto de resolución titulado “Crímenes de lesa humanidad” para poner fin al ciclo de inacción y establecer un proceso deliberativo con una hoja de ruta definida a través de plazos y mandatos claros que incluyese a todos los Estados para la consideración de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elaborase una convención sobre la base del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Junto con la delegación de Gambia, la delegación de México facilitó las negociaciones de este proyecto de resolución, que contó con 86 patrocinadores y fue aprobado por la Asamblea General, sin votación, como resolución [77/249](#).

26. El proceso deliberativo resultante se inició en la continuación del período de sesiones de abril de 2023, durante la cual los Estados Miembros demostraron su enorme interés por el proyecto de artículos. La delegación de México está convencida de que el espíritu constructivo se mantendrá durante la continuación del

período de sesiones en abril de 2024 e insta a todas las delegaciones a participar proactivamente. El carácter sustantivo de las discusiones de la Sexta Comisión aunado al gran número de propuestas planteadas refuerzan la necesidad de avanzar a una etapa de negociación, tomando como base el proyecto de artículos, en donde todos los temas planteados puedan ser examinados de manera apropiada. En ese sentido, la delegación considera que hay espacio para robustecer el proyecto de artículos en aspectos como la inclusión de tráfico de esclavos, matrimonio forzado o *apartheid* de género, y fortalecer la perspectiva de género así como los derechos de víctimas y sobrevivientes. La delegación espera poder ahondar sobre estos puntos en la próxima continuación del período de sesiones.

27. El proceso acordado por los miembros de la Sexta Comisión en relación con el proyecto de artículos y la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional reflejan el potencial que tiene la Sexta Comisión para convertirse en un foro de la mayor relevancia en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. También ha sentado un precedente de enorme valor para muchos temas del programa de la Sexta Comisión. La delegación de México seguirá trabajando con el resto de la membresía para que, una vez terminado el proceso deliberativo, la Sexta Comisión tome una decisión en 2024 que permita entrar a una etapa de negociación con la finalidad de contar pronto con una convención para la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad que cierre una laguna de derecho internacional.

28. **El Sr. Hollis** (Reino Unido) dice que su delegación reconoce la desgarradora declaración formulada por el representante de Israel. El Reino Unido condena los ataques perpetrados por Hamás y se muestra inquebrantable en su apoyo a Israel.

29. Refiriéndose a la declaración formulada por Gambia en nombre de un grupo interregional (véase [A/C.6/77/SR.9](#)), el orador dice que a su delegación le complace que un grupo diverso de Estados hable con una sola voz sobre los crímenes de lesa humanidad. La delegación del Reino Unido sigue respaldando firmemente la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre ese tema y el desarrollo de su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad en una convención. La falta de una convención multilateral general que establezca un marco para el enjuiciamiento nacional de los crímenes de lesa humanidad es una laguna indefendible, dado que otros crímenes graves, como el genocidio, los crímenes de guerra y la tortura, son objeto de un marco de ese tipo. Esa laguna socava la prevención y el enjuiciamiento de los crímenes de lesa

humanidad, y no otorga a las víctimas y supervivientes el reconocimiento que merecen. Poner fin a esos crímenes es el mejor legado que puede dejar la comunidad internacional a quienes los han sufrido.

30. A la delegación del Reino Unido le sigue pareciendo provechoso elaborar una convención que consagre la obligación de extraditar o juzgar respecto a los crímenes de lesa humanidad. Una convención de este tipo tiene claras posibilidades de reforzar la prevención y el castigo de la violencia sexual relacionada con los conflictos y otros crímenes de lesa humanidad. También establecería la obligación de los Estados de cooperar y proporcionaría un fundamento jurídico nuevo para la extradición y la asistencia judicial recíproca. Es más importante que nunca contar con acuerdos de extradición eficaces y, al respecto, el Reino Unido afirma que, siempre que sea posible, la mejor manera de hacer justicia es en el territorio donde se cometió el crimen.

31. La delegación del Reino Unido había colaborado anteriormente con socios de todos los grupos regionales para lograr avances significativos en el tema del programa que se está debatiendo. Por lo tanto, le complació ver que la Sexta Comisión entablaba un debate jurídico sustantivo y productivo sobre el proyecto de artículos en la continuación del período de sesiones. La delegación apoya plenamente el proceso acordado por la Sexta Comisión. Seguirá participando de forma constructiva e insta a las demás a hacer lo mismo, con vistas a tomar una decisión sobre la cuestión en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

32. **El Sr. Mainero** (Argentina) dice que, cuando la Comisión de Derecho Internacional presentó el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad en 2019, muchas delegaciones, incluida la de su país, estaban dispuestas a proceder rápidamente hacia la elaboración de una convención, tal como lo había recomendado la propia Comisión de Derecho Internacional; sin embargo, en ese momento no fue posible acordar una hoja de ruta hacia dicho objetivo. Dados el horror y sufrimiento que generan los crímenes de lesa humanidad en todo el mundo, y la innegable naturaleza como norma imperativa del derecho internacional de la prohibición de los crímenes de lesa humanidad, la continua inacción de la Sexta Comisión era difícil de justificar. Pero gracias a los esfuerzos realizados por las delegaciones durante el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión logró salir del *impasse* y convocar una continuación del período de sesiones en abril de 2023 para tener, por primera vez, una discusión sustantiva sobre todo el proyecto de

artículos, con la participación activa de todas las delegaciones. La continuación del período de sesiones cumplió con las expectativas de la delegación de la Argentina. Sigue habiendo diferentes visiones sobre el camino a seguir, por lo que la delegación cree que es importante tener un espacio dedicado para identificar las áreas de convergencias y divergencias y alienta a todas las delegaciones a continuar manteniendo un espíritu constructivo de cara a la segunda continuación del período de sesiones en abril de 2024. La Argentina reitera su firme compromiso con la lucha contra la impunidad y considera que una convención sobre los crímenes de lesa humanidad consolidará el edificio jurídico del derecho internacional penal.

33. **El Sr. Košuth** (Eslovaquia) dice que, desde que la Comisión de Derecho Internacional presentó su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad a la Sexta Comisión en 2019, su delegación ha manifestado de forma sistemática y clara su opinión de que el proyecto de artículos con comentarios, de los cuales una parte considerable refleja el derecho internacional consuetudinario, presenta un fundamento minuciosamente redactado y sólido para la codificación. La delegación de Eslovaquia celebra el intercambio de opiniones sustantivas sobre el proyecto de artículos que tuvo lugar durante la continuación del período de sesiones celebrada en abril de 2023 y espera con interés continuar el debate en abril de 2024 con miras a ampliar la convergencia de opiniones entre las delegaciones sobre el fondo del proyecto de artículos. La delegación formulará nuevos comentarios sustantivos con esa ocasión.

34. Los acontecimientos de 2022 y más recientes han demostrado claramente que los crímenes de lesa humanidad no son un tema teórico, sino una realidad. Por ello, la delegación de Eslovaquia espera que los debates sobre la prevención y el castigo de esos crímenes no se queden en un ejercicio teórico cuando la Sexta Comisión decida la forma de proceder en 2024. Si se da un paso significativo hacia el establecimiento de una nueva convención, la comunidad internacional podría empezar a colmar la laguna jurídica y demostrar a las víctimas y a las generaciones futuras un compromiso firme y tangible de que no se pasará por alto la violencia y no se tolerará la impunidad.

35. **El Sr. Pieris** (Sri Lanka) dice que su delegación está firmemente convencida de la importancia de responder ante los crímenes de lesa humanidad como una responsabilidad colectiva de la comunidad mundial. Sri Lanka se mantiene firme frente a esos graves crímenes, que conmocionan la conciencia de la humanidad.

36. En lo que respecta a la definición de crímenes de lesa humanidad, hay que reflexionar sobre el proceso de atribución de conductas por el que se califica al autor de *hostis humani generis*, o enemigo de la humanidad. Hay una ambigüedad inherente en esa expresión, entre otras cosas con respecto a si el concepto es sustantivo o jurisdiccional, si el término *hostis* forma parte del lenguaje de la guerra más que del de la ley, y si ese *hostis* no debería ser tratado como adversario ni como delincuente, y por lo tanto no gozaría de los derechos de un combatiente ni de los de un acusado en un proceso penal, lo que podría dar a entender erróneamente que el *hostis* puede ser exterminado en lugar de castigado. De hecho, cualquier grupo político que pretenda hablar en nombre de la humanidad estaría actuando de una forma repugnante para todos los principios del derecho al negar a sus enemigos la cualidad de seres humanos. No obstante, a los autores de crímenes de lesa humanidad debe exigírseles que rindan cuentas. La jurisdicción universal no descansa en la ubicación del *hostis* fuera de la jurisdicción territorial de los Estados; por el contrario, la jurisdicción que están estableciendo en la actualidad los Estados Miembros establecería simultáneamente una práctica de rendición de cuentas y crearía normas contra actos intrínsecamente malos, por los que se podría exigir que rindiera cuentas a cualquier persona, incluidos jefes de Estado. En otras palabras, los enemigos de toda la humanidad tendrían que rendir cuentas ante la ley humana, utilizando procedimientos justos, con lo que se afirmaría la humanidad frente a la maldad extrema.

37. Habida cuenta de la experiencia de Sri Lanka con su conflicto prolongado y los procesos posteriores de rendición de cuentas, reconciliación y unidad nacional, la delegación del país comprende los complejos retos que plantea hacer frente a los crímenes de lesa humanidad. Sri Lanka se mantiene firme en su defensa de la justicia y la reconciliación y pone de relieve la importancia de respetar la soberanía, la integridad territorial y el derecho a la libre determinación de las naciones durante esos procesos. La lucha contra los crímenes de lesa humanidad no es solo una obligación jurídica, sino también un imperativo moral que requiere una actuación colectiva.

38. **El Sr. Habashnesh** (Jordania) dice que su delegación se siente alentada por la decisión de la Sexta Comisión de celebrar dos continuaciones del período de sesiones, en abril de 2023 y abril de 2024, para debatir en profundidad el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. Este hecho recalca la firme determinación de la comunidad internacional de responder a esos crímenes internacionales con la seriedad que exigen. La

gravedad de los crímenes de lesa humanidad requiere un planteamiento resuelto y objetivo. La delegación de Jordania se mantiene firme en su convicción de que garantizar que se rindan cuentas por esos crímenes es de suma importancia. Es preciso colmar la laguna existente en el régimen jurídico de la lucha contra los crímenes de lesa humanidad, ya que estos crímenes tienen consecuencias de gran alcance para la paz y la seguridad internacionales. La lucha contra la impunidad no tendrá éxito sin un marco jurídico para la cooperación interestatal basado en la tipificación de esos crímenes en el derecho nacional.

39. La delegación de Jordania destaca la función decisiva que desempeña la Comisión de Derecho Internacional en la codificación del derecho internacional y reitera la importancia de sus recomendaciones. Al respecto, reafirma su apoyo a la elaboración de un acuerdo internacional basado en el proyecto de artículos, que ofrece un marco global para hacer frente a los crímenes de lesa humanidad, en particular por lo que se refiere a su definición, el establecimiento de la competencia nacional, la cooperación interestatal y la aplicación del principio *aut dedere aut judicare*.

40. Jordania reitera su llamamiento a la protección de la población palestina del Territorio Palestino Ocupado. Como afirmó Jordania en su comunicación escrita a la Corte Internacional de Justicia en el procedimiento consultivo sobre las *Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental*, la prolongada ocupación por parte de Israel se ha caracterizado por la comisión de un gran número de crímenes de lesa humanidad. Esos crímenes se produjeron como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil con conocimiento del ataque y, por tanto, alcanzaron el umbral de crímenes de lesa humanidad. La delegación de Jordania espera con interés un debate fructífero sobre los aspectos sustantivos del proyecto de artículos en la continuación del período de sesiones en abril de 2024.

41. **La Sra. Šebenik** (Eslovenia), tras señalar que la Comisión de Derecho Internacional, además de remitir a la Sexta Comisión su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y recomendar que se apruebe una convención basada en ellos, también incluyó la prohibición de los crímenes de lesa humanidad en la lista de normas imperativas de derecho internacional general que figura en su proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), dice que es responsabilidad primordial de

los Estados garantizar la protección de los derechos fundamentales, que se ven amenazados por los crímenes de lesa humanidad, y establecer y reforzar un marco jurídico adecuado para tipificar esos delitos. Solo la acción concreta de los Estados puede fomentar un entorno seguro y pacífico en los planos nacional y mundial. Una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad ofrecería un instrumento jurídico adicional para las jurisdicciones nacionales, crearía un fundamento jurídico nuevo sobre el que llevar a cabo la cooperación interestatal y reforzaría la rendición de cuentas, y ampliaría las oportunidades y opciones a disposición de los Estados. Ya es hora de colmar la laguna existente en el marco jurídico internacional en relación con los crímenes de lesa humanidad y de lograr avances significativos que beneficien a todos.

42. La delegación de Eslovenia se congratula de que la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales fuera aprobada en Eslovenia en mayo de 2023. Ese tratado histórico contribuirá a reforzar la cooperación jurídica internacional en la investigación y el enjuiciamiento del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otros crímenes internacionales. La Convención de Liubliana-La Haya y una futura convención basada en el proyecto de artículos serían complementarias, ya que persiguen el mismo objetivo.

43. La delegación de Eslovenia reitera su compromiso de participar de forma constructiva en los debates sustantivos que dieron comienzo durante la continuación del período de sesiones en abril de 2023. Los sucesos preocupantes acaecidos en muchas partes del mundo deberían servir de impulso para que los Estados Miembros prosigan su diálogo constructivo con el objetivo de comprender sus diversas posturas y acercar puntos de vista divergentes. La delegación expresa una vez más su apoyo a las labores encaminadas a que se abran negociaciones para una convención. La lucha contra la impunidad comienza en el plano nacional y se lleva a cabo mediante una cooperación internacional activa.

44. **El Sr. Kirk** (Irlanda) dice que su delegación es una firme defensora de que se elabore una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, de acuerdo con la recomendación de esta. Es la mejor manera de colmar una laguna importante del marco del derecho convencional internacional. Al celebrar continuaciones

del período de sesiones sobre el proyecto de artículos, la Sexta Comisión ofrece a los Estados que no están listos para avanzar en la negociación de una convención la oportunidad de seguir reflexionando sobre el proyecto de artículos, al tiempo que se garantiza que sigan avanzando los trabajos sobre ese importante tema. La delegación de Irlanda acogió con satisfacción los debates minuciosos celebrados por la Sexta Comisión acerca del proyecto de artículos durante la continuación del período de sesiones en abril de 2023 y agradece a la Mesa y a la Secretaría haber facilitado el período de sesiones. Aunque las delegaciones no se pusieron de acuerdo en todas las cuestiones, quedó claro que la mayoría de los Estados está a favor de la elaboración de una convención. La lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales más graves, incluidos los de lesa humanidad, es más importante que nunca. El debate en curso en la Sexta Comisión sobre el tema del programa, que cae entre las dos continuaciones del período de sesiones dedicadas al tema, es un momento para hacer balance. La delegación señala que es la quinta vez que la Sexta Comisión debate el proyecto de artículos durante un período de sesiones oficial y que ha llegado el momento de pasar a la acción.

45. La delegación de Irlanda celebra la aprobación de la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales en mayo de 2023. Ese instrumento permitirá a los países cooperar internacionalmente en la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes internacionales más graves. También complementa los esfuerzos de la comunidad internacional respecto a los crímenes de lesa humanidad, en el sentido de que las dos cosas pueden contribuir de forma práctica y considerable a la lucha contra la impunidad. La aprobación de la Convención de Liubliana-La Haya demostró que se puede avanzar y se avanzará en la rendición de cuentas por crímenes internacionales.

46. La delegación de Irlanda presentará comentarios por escrito sobre el proyecto de artículos para finales de 2023 y espera una mayor convergencia en la continuación del período de sesiones en abril de 2024 sobre las cuestiones en las que hubo diferencias de opinión durante la continuación del período de sesiones de 2023. El objetivo de avanzar en la labor sobre el tema no es simplemente crear una nueva convención, sino prevenir la comisión de delitos que amenazan directamente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El estancamiento de la comunidad internacional al respecto envía una señal clara a quienes creen que pueden cometer crímenes de lesa humanidad

sin repercusiones. Los Estados Miembros deben colaborar, en especial en la próxima continuación del período de sesiones, para transmitir un mensaje firme de que los autores de crímenes de lesa humanidad se enfrentarán a la justicia.

47. **La Sra. Chan Valverde** (Costa Rica) dice que los crímenes de lesa humanidad son uno de los principales crímenes internacionales, al nivel del genocidio y los crímenes de guerra, y, sin embargo, no están regulados por una convención propia. Las víctimas de los crímenes de lesa humanidad merecen justicia tanto como las víctimas de los otros crímenes internacionales. Esta es una laguna trascendental en el campo del derecho internacional que se debe llenar. La comunidad internacional debe trabajar junta para cumplir con una deuda histórica y completar el marco del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Ello también tendría un efecto disuasorio y contribuiría a prevenir la comisión de este tipo de crímenes.

48. La delegación de Costa Rica señala que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional ha recibido una acogida mayoritariamente positiva entre los Estados Miembros y apoya la propuesta de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos. Se complace además con los avances alcanzados en la discusión sustantiva del proyecto de artículos celebrada en la Sexta Comisión durante la continuación del período de sesiones en abril de 2023, y espera con interés reanudar esa discusión en la continuación del período de sesiones que se celebrará en abril de 2024. Al respecto, la Sexta Comisión debería centrarse en consideraciones técnico-jurídicas y no políticas, con el objetivo de alcanzar —a la mayor brevedad posible— un acuerdo legalmente vinculante. También es importante que se centren los esfuerzos en acertar con el lenguaje de la propuesta del proyecto de artículos, para que este sea significativo y efectivo.

49. La discusión sustantiva celebrada sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad constituye un avance en los métodos de trabajo de la Sexta Comisión que la delegación de Costa Rica espera pueda replicarse para otros temas y que, además, permite conocer con mayor detalle las posiciones y preocupaciones de las delegaciones mediante un diálogo abierto, sin el cual no será posible avanzar y llegar a acuerdos. La Sexta Comisión deberá tomar una decisión sobre el proyecto de artículos en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y, al respecto, la delegación hace un llamado a convocar una conferencia

internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para la negociación y aprobación de una convención relativa a los crímenes de lesa humanidad. Aunque el progreso realizado por la Sexta Comisión sobre el tema en 2022 fue positivo, es importante recordar que el debate en sí no es el objetivo. El objetivo último de la Sexta Comisión es crear un marco sólido para combatir la impunidad de los crímenes de lesa humanidad dondequiera que se produzcan, para que a ninguna víctima se le niegue la justicia.

50. Costa Rica reconoce el papel fundamental que realizan la sociedad civil y los medios de comunicación, que de manera valiente e independiente alertan al público sobre situaciones en las que existen altos riesgos de cometerse crímenes atroces o comparten sus experiencias en el terreno, en las más difíciles circunstancias, incluso cuando ya están ocurriendo. La sociedad civil lucha contra la indiferencia y la deshumanización, y es la voz de la consciencia global.

51. **La Sra. Falconi** (Perú) dice que, en un mundo en el cual millones de personas han sido víctimas de crímenes de lesa humanidad, el Gobierno del Perú considera fundamental contar con una convención que complemente el marco jurídico existente establecido, por ejemplo, en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Teniendo en cuenta que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) y que dichos crímenes forman parte de los ilícitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, es particularmente oportuno que se destaque la necesidad de prevenirlos y de poner fin a la impunidad de los autores.

52. La delegación del Perú valora el diálogo jurídico sustantivo sobre el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad sostenido en la continuación del período de sesiones de la Sexta Comisión en abril de 2023. Comprender las posiciones de los Estados es una actividad esencial a efectos de avanzar en la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional para la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos. Sin perjuicio del debate sostenido en abril de 2023 y de las próximas discusiones que tendrán lugar durante la continuación del período de sesiones en 2024, la delegación del Perú considera que el establecimiento de un comité *ad hoc* abierto a todos los Estados para examinar el proyecto de artículos sería

una valiosa oportunidad de participar de manera sustantiva en el contenido del proyecto de artículos y seguir examinando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional

53. Los crímenes de lesa humanidad no solo atentan contra las víctimas, sino que también erosionan la dignidad y la humanidad en su conjunto. No conocen fronteras y trascienden culturas y sistemas políticos, lo cual subraya la necesidad imperativa de impulsar un marco normativo internacional firme y claro que promueva su prevención y garantice la rendición de cuentas. La delegación del Perú reitera su compromiso con el proceso acordado por la Sexta Comisión para avanzar en el tema. Sin perjuicio de ello, estima necesario que la Asamblea General pueda establecer un proceso preparatorio con miras a una conferencia diplomática, a efectos de proteger a las poblaciones contra los crímenes de lesa humanidad y hacer efectiva la responsabilidad de los responsables.

54. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia) dice que la cuestión de los crímenes de lesa humanidad es un asunto de la mayor importancia para su país, para la comunidad jurídica internacional, para la sociedad civil y en particular para quienes son víctimas, en diversas partes de nuestro planeta, de estos atroces crímenes. Es una gran señal de la Sexta Comisión para el mundo que se haya podido discutir en ella uno de los más importantes temas en la agenda del derecho internacional, en el formato especializado de la continuación del período de sesiones que tuvo lugar en abril de 2023.

55. La delegación de Colombia reafirma su compromiso con la lucha contra la impunidad de los delitos más graves que conmueven la consciencia de la humanidad y considera que un instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de crímenes de lesa humanidad servirá para consolidar y fortalecer el derecho penal internacional. El país ha sufrido los estragos del conflicto armado, pero también ha aprendido muchísimo de esos procesos de cooperación, prevención y juzgamiento. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad que preparó la Comisión de Derecho Internacional se enfoca en lo correcto: el enjuiciamiento efectivo mediante la adopción de medidas a escala nacional y la cooperación internacional. Los Estados se beneficiarían de contar con un instrumento de derecho positivo que colme los vacíos que siguen existiendo al respecto.

56. El proyecto de artículos no es incompatible con el Estatuto de Roma, sino complementario. Las obligaciones emanadas de la eventual convención permitirían a los Estados separar, por un lado, el

consentimiento del Estado frente a la aceptación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, y por el otro, la manifestación del consentimiento del Estado de asumir obligaciones internacionales enmarcadas en la cooperación internacional y en la asistencia judicial para prevenir y sancionar la comisión de estos delitos. Basándose en su experiencia, incluso su ejemplo de relación con la Corte Penal Internacional, Colombia está convencida de que una convención basada en el proyecto de artículos podría contribuir a garantizar la rendición de cuentas y a luchar contra la impunidad con respecto a los crímenes de lesa humanidad. La delegación de Colombia seguirá participando activamente en el proceso que diseñó la Sexta Comisión para continuar analizando el proyecto de artículos.

57. **El Sr. Elhomosany** (Egipto) dice que la escalada sin precedentes en la Franja de Gaza e Israel se ha cobrado cientos de víctimas. Su delegación condena categóricamente cualquier acción, bajo cualquier pretexto, que exponga a cualquier población civil a matanzas, violencia y bombardeos a tal escala. La atención prioritaria debe ser proteger a los civiles y poner fin al derramamiento de sangre. La población de la Franja de Gaza está siendo bombardeada, asediada, desprovista de alimentos y desplazada y se le deniega el acceso a electricidad, alimentos y agua potable. La delegación de Egipto considera a Israel plenamente responsable de su política de castigo colectivo indiscriminado, que viola flagrantemente el derecho internacional, especialmente el derecho internacional humanitario. Israel debe cumplir sus obligaciones en virtud de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 como Potencia ocupante y permitir el acceso humanitario, proteger a los civiles palestinos y evitar una catástrofe humanitaria. La dura realidad actual es el resultado inevitable de la parálisis política, la pérdida de interés por parte de la comunidad internacional y el recurso a la gestión de conflictos en lugar de a iniciativas para lograr una solución justa y global.

58. Con respecto al proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, es importante establecer un marco jurídico apropiado y acordado en virtud del derecho internacional para combatir los crímenes de lesa humanidad y prevenir la impunidad. Sin embargo, hay que tener cuidado para evitar crear caos e incoherencias entre los instrumentos jurídicos. El Estado que ejerce la jurisdicción debe tener un vínculo claro, auténtico e inequívoco con el crimen en cuestión, más allá de la mera presencia del acusado en su territorio; por lo tanto, la delegación de Egipto tiene reservas sobre las disposiciones que prevén el establecimiento de la

jurisdicción penal únicamente por esos motivos. El concepto de jurisdicción universal debe enfocarse con cautela y no debería ampliarse sin justificación o incumpliendo los acuerdos en vigor. En particular, la delegación tiene reservas sobre cualquier referencia al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que no es universal. En consecuencia, también es importante volver a redactar las disposiciones del proyecto de artículos que se refieren a la responsabilidad de mandos y superiores por los crímenes cometidos por sus subordinados.

59. Las deliberaciones de la Sexta Comisión sobre el tema del programa deben desarrollarse en un espíritu de transparencia y diálogo constructivo. El debate no debe orientarse hacia conclusiones predeterminadas y no debe intentarse imponer plazos sobre los que no hay consenso. Las partes interesadas deben mantener abiertas todas las opciones, mostrar comprensión por todos los puntos de vista y mantener los métodos de trabajo de la Sexta Comisión basados en el consenso.

60. **El Sr. Geng Shuang** (China) dice que su delegación apoya la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, de conformidad con la ley, para lograr la equidad y la justicia y promover la paz y la seguridad. Los debates en torno al proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional que han tenido lugar en los últimos años han reflejado la elevada prioridad que concede la comunidad internacional a la prevención y el castigo de dichos crímenes. Sin embargo, determinados elementos del proyecto de artículos siguen siendo muy controvertidos. La delegación de China es partidaria de que continúen los intercambios en profundidad de puntos de vista sobre cuestiones jurídicas relacionadas con el texto, pero destaca que esas discusiones no equivalen a negociaciones sobre una posible convención futura relativa a los crímenes de lesa humanidad, ni el proyecto de artículos es un borrador preliminar de una futura convención.

61. Las iniciativas para luchar contra los crímenes de lesa humanidad deben ser coherentes con los principios reconocidos universalmente, en particular los principios de igualdad soberana y no injerencia en los asuntos internos de los Estados, y con las normas del derecho internacional. La inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado debe respetarse en todo momento.

62. Dado que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no ha sido aceptado universalmente, la definición de crímenes de lesa humanidad que figura en él no debería transponerse sin más al proyecto de

artículos. Además, aunque todos los Estados tienen la obligación de luchar contra los crímenes de lesa humanidad, deben tenerse en cuenta las diferencias en las condiciones nacionales y en los sistemas jurídicos, y debe respetarse plenamente el derecho de los Estados a ejercer su discreción en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

63. Todas las partes deben afrontar la compleja tarea de elaborar una convención relativa a los crímenes de lesa humanidad de forma responsable, entablar consultas en profundidad y tomar decisiones cuidadosamente sobre la base de un consenso amplio. La divergencia de puntos de vista sobre cuestiones fundamentales como la definición de crímenes de lesa humanidad y el alcance de las obligaciones de los Estados se ha ido haciendo más patente a medida que avanzaban los debates. El proyecto de artículos no refleja el derecho internacional consuetudinario, ya que en su elaboración no se ha prestado la debida atención a la práctica nacional. Debería llevarse a cabo un examen exhaustivo de las prácticas nacionales con vistas a colmar las lagunas y ampliar el consenso. También sería necesario aumentar la confianza y reforzar la cooperación práctica en el plano internacional. Los países que en los últimos años han formulado acusaciones falsas y motivadas políticamente de crímenes de lesa humanidad contra otros Estados, con el fin de interferir en sus asuntos internos, deben cambiar de rumbo. Esa manipulación obstaculiza la cooperación internacional y no favorece un diálogo franco y eficaz.

64. Dado que los crímenes de lesa humanidad se consideran sumamente graves, es importante garantizar que el alcance del concepto siga siendo razonable. En los últimos años, ha habido una tendencia a forzar excesivamente y ampliar la definición de crímenes de lesa humanidad para incluir actos cuya calificación como tales crímenes no está suficientemente respaldada por el derecho internacional consuetudinario ni la práctica de los Estados. Si esa tendencia continuara, el concepto de crímenes de lesa humanidad podría ser mal utilizado o alterado, lo que socavaría las iniciativas para combatir la impunidad.

65. Aunque los crímenes de lesa humanidad reciben diferentes nombres en los distintos países, todos los Estados han concedido gran importancia a prevenirlos y castigarlos y han adoptado medidas a tal fin. China apoya las iniciativas de todos los Estados para reforzar la legislación y las medidas de aplicación de la ley pertinentes de acuerdo con sus condiciones nacionales.

66. La delegación de China participa activamente en las iniciativas internacionales encaminadas a lograr un mayor consenso sobre la prevención y el castigo de los

crímenes de lesa humanidad. Espera entablar con otros Estados un intercambio de opiniones sincero y en profundidad sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con el proyecto de artículos, sin presuponer los resultados ni establecer un calendario u hoja de ruta fijos, a fin de promover una prevención y un castigo más eficaces de los crímenes de lesa humanidad.

67. **El Sr. Szczerski** (Polonia) dice que su delegación sigue defendiendo la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional. Se necesita urgentemente un nuevo instrumento para combatir los crímenes de lesa humanidad, ya que tanto el Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa como la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania han indicado que la Federación de Rusia está cometiendo crímenes de lesa humanidad en el territorio de Ucrania. Al respecto, la delegación de Polonia recuerda que todos los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional consuetudinario, de prevenir, enjuiciar y castigar los crímenes de lesa humanidad.

68. Polonia sigue abogando por un enfoque integral y orientado a las víctimas en el enjuiciamiento de los crímenes internacionales. En su opinión, debería haber una referencia directa a las obligaciones de los Estados para con las víctimas en el proyecto de artículo 3 (Obligaciones generales) y una disposición aparte sobre los derechos de los niños. Los artículos 24 y 25 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas podrían ser una valiosa fuente de inspiración al respecto.

69. Complementar el marco convencional internacional para la prevención y el castigo de los crímenes atroces contribuiría a reforzar el derecho internacional, lo que es una prioridad para el Gobierno de Polonia. También sería una consecuencia natural del reconocimiento por parte de los Estados del carácter imperativo de la prohibición de los crímenes de lesa humanidad. Polonia está dispuesta a trabajar con todas las delegaciones de manera inclusiva y transparente para lograr un progreso rápido y significativo en el presente tema del programa. Por último, la delegación de Polonia reitera su condena inquebrantable del delito de terrorismo en todas sus formas, incluido el reciente atentado terrorista contra Israel.

70. **El Sr. Alkaabi** (Qatar) dice que, en vista de los conflictos en curso y emergentes, los Estados tienen la responsabilidad individual y colectiva de prevenir los crímenes de lesa humanidad. La elaboración de una convención sobre el tema ayudaría a prevenir y castigar

esos crímenes y a defender el estado de derecho en los planos nacional e internacional. La reanudación de las deliberaciones que tuvieron lugar en la continuación del período de sesiones en abril de 2023 debería permitir resolver cualquier confusión o ambigüedad relativa al proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. En particular, en aras de alcanzar un consenso, es esencial utilizar la terminología reconocida que aparece en otros acuerdos internacionales. Las disposiciones del proyecto de artículos deben ser coherentes con las vigentes en los Estados Miembros, en particular con respecto a la extradición. Con miras a garantizar que cualquier convención internacional resultante pueda aplicarse, también se debe prestar atención especial a las disposiciones relativas a la solución de controversias.

71. **La Sra. Nguyen Thi Ngoc Ha** (Viet Nam) dice que la magnitud y las consecuencias de los crímenes de lesa humanidad conmocionan al mundo, causan un sufrimiento incalculable e infligen heridas duraderas a las víctimas, sus familias y sociedades enteras. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional representa una contribución importante a los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional para combatir esos crímenes.

72. A la delegación de Viet Nam le complace que la continuación del período de sesiones celebrada en abril de 2023 permitiera a los Estados Miembros intercambiar opiniones sustantivas sobre todos los aspectos del proyecto de artículos. Viet Nam comparte la opinión expresada por muchas delegaciones de que, si bien el proyecto de artículos ofrece una buena base para el debate, quedan deficiencias por resolver. Por ejemplo, algunos de los proyectos de artículo podrían interpretarse en el sentido de que permiten el ejercicio de la jurisdicción universal con respecto a los crímenes de lesa humanidad, a pesar de que en el seno de la Sexta Comisión se han expresado opiniones divergentes sobre esa cuestión.

73. La delegación de Viet Nam defiende firmemente la represión y el castigo de los crímenes de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios de respeto de la soberanía nacional y de no intervención en los asuntos internos. La responsabilidad de prevenir y castigar los delitos graves recae principalmente en los Estados; solo se debe recurrir a los mecanismos penales internacionales una vez agotadas todas las medidas nacionales. Con objeto de que los Estados puedan cumplir con esa responsabilidad, debe reforzarse la cooperación internacional y prestarse asistencia técnica para

contribuir a la promoción de las capacidades nacionales de investigación y enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad. Solo mediante medidas en el plano nacional podrá hacerse frente de forma integral y a largo plazo a estos delitos y sus causas profundas.

74. La elaboración de una convención por parte de la Asamblea General o de una conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la base del proyecto de artículos debería ser objeto de un examen reflexivo y exhaustivo en el marco de las Naciones Unidas, incluida la Sexta Comisión. La necesidad de una convención de este tipo y el posible proceso para su elaboración deberían estudiarse detenidamente, teniendo en cuenta los retos polifacéticos a los que se enfrentan actualmente las instituciones penales internacionales. Para que una futura convención se aplique eficazmente y goce de aceptación universal, tendría que reflejar los distintos sistemas jurídicos y las experiencias y prácticas nacionales, y habría que responder a las preocupaciones legítimas expresadas por Estados Miembros. Viet Nam apoya el proceso en curso en el seno de la Sexta Comisión basado en el consenso y está dispuesto a participar de manera activa y constructiva en los debates.

75. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que la continuación del período de sesiones celebrada en abril de 2023 para seguir examinando el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional fue un éxito rotundo, con un alto nivel de intercambios entre los Estados Miembros. Su delegación advierte que existe un amplio consenso sobre la necesidad de luchar contra la impunidad y de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad.

76. El Camerún acoge favorablemente la evolución del proyecto de artículos hasta el momento. Reitera su postura de que el proyecto de artículos exige prudencia y deliberación, y de que deberían tenerse en cuenta las sensibilidades de los Estados Miembros. Es necesario un examen crítico pero mesurado del texto para seguir mejorando su contenido. En particular, es necesaria una mayor claridad en cuanto al ámbito de aplicación de los crímenes de lesa humanidad y algunas de las obligaciones previstas en el texto. Por ejemplo, la participación en cualquier fase de la esclavitud debe considerarse un crimen de lesa humanidad. Lo mismo ocurre con el saqueo de los recursos naturales, ya que puede obligar a las personas a elegir entre una muerte segura en un lugar que ha sido despojado de sus riquezas o arriesgar la vida en busca de una mejor en otro lugar.

77. En cuanto al preámbulo del proyecto de artículos, el Camerún destaca que deben eliminarse todas las

disposiciones no basadas en el consenso y que el texto debe reflejar un equilibrio adecuado entre los diferentes pueblos y culturas. La delegación del Camerún reitera sus comentarios anteriores sobre estas cuestiones y recuerda que presentó una serie de propuestas relevantes durante la continuación del período de sesiones en abril de 2023. En particular, propuso el desarrollo de una definición consensuada de los crímenes de lesa humanidad que fuera más allá de la interpretación actual al tener en cuenta los complejos elementos no letales de esos crímenes. También debería prestarse más atención al fomento de las capacidades de los Estados para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad.

78. La delegación del Camerún advierte con interés las disposiciones relativas a las medidas preliminares que deben adoptar las autoridades del Estado en el que se haya cometido un crimen de lesa humanidad. El sistema para que los Estados establezcan su competencia y participen en la cooperación judicial internacional debería estar claramente establecido en el proyecto de artículos. Al respecto, las referencias a la competencia nacional deberían ser más explícitas y la función de los jueces debería resaltarse suficientemente, con el fin de evitar generalizaciones excesivas que podrían dar lugar a malentendidos y procedimientos chapuceros. Solo los jueces deben tener la facultad de establecer si concurrieron todos los elementos constitutivos del crimen y determinar la responsabilidad penal por el crimen.

79. Los medios para demostrar que se ha dado la orden de cometer un crimen de lesa humanidad basándose en hechos irrefutables deberían quedar mejor reflejados en el proyecto de artículos. También sería necesario mostrar el modo en que se puede probar que la actitud de una persona ha sido tal que ha inducido a la comisión de crímenes de lesa humanidad o que un determinado comportamiento ha contribuido a su comisión. Lo mismo se aplica a la tentativa de comisión de tal crimen. En opinión de la delegación del Camerún, eso implicaría establecer un conjunto de pruebas significativas que demostraran la participación en la concepción, la planificación y la logística implicadas en la comisión de esos crímenes. Por lo tanto, el régimen jurídico de los crímenes de lesa humanidad debería basarse, en todas las circunstancias, en la máxima latina *contra factum non datur argumentum* (contra los hechos, no hay argumento que valga).

80. La jurisdicción penal debería estar claramente vinculada a la soberanía del Estado en el proyecto de artículos. La jurisdicción debería ejercerse sobre la base de una conexión entre el Estado y el lugar de comisión del crimen, su autor y su víctima. Las investigaciones nacionales deben ser rigurosas, y los investigadores

deben tomarse todo el tiempo y utilizar todos los recursos que necesiten para reunir pruebas irrefutables. Deberían tenerse en cuenta las diferencias considerables que existen entre los marcos jurídicos y las prácticas de investigación nacionales.

81. Deberían aclararse más las garantías procesales adecuadas y debería disponerse que las medidas de detención o prisión preventiva solo pueden adoptarse en caso de petición expresa de un tribunal competente o de existencia de un procedimiento judicial, a fin de evitar detenciones y privaciones de libertad arbitrarias basadas únicamente en acusaciones de informadores. Deberían aplicarse plenamente todas las garantías procesales, de acuerdo con la máxima jurídica *abundans cautela non nocet* (la excesiva cautela no hace daño). En particular, el Estado del foro debería examinar la cuestión de la inmunidad de los funcionarios de otro Estado y, cuando sus autoridades competentes tengan conocimiento de que un funcionario de otro Estado amparado por la inmunidad pueda ser objeto del ejercicio de su competencia penal, no debería iniciar acciones penales antes de que dichas inmunidades hayan sido levantadas, específica y exclusivamente por las autoridades del otro Estado, de conformidad con la regla *nemo dat quod non habet* (nadie da lo que no tiene), y las acciones penales iniciadas contra ese funcionario y las medidas coercitivas conexas deberían cesar de inmediato, incluidas las que pudieran afectar la inviolabilidad de que goce tal persona con arreglo al derecho internacional.

82. Las medidas para proteger los derechos judiciales deberían establecerse más claramente en el proyecto de artículos. Las garantías de debido proceso reconocidas en el derecho internacional y nacional, en particular el derecho a la presunción de inocencia, deberían estar mejor establecidas en el texto. En cuanto a los medios para que el presunto infractor ejerza los derechos que se le reconocen, cabe señalar que, en virtud de la legislación de algunos países, tales derechos están regulados de forma tan estricta que en la práctica carecen de significado. Además, las expresiones “comunicarse sin demora” y “ser informada sin demora” son vagas y relativas. La delegación del Camerún espera con interés un debate franco sobre los aspectos pendientes relacionados con el proyecto de artículos en la segunda continuación del período de sesiones en abril de 2024.

83. **El Sr. Ganou** (Burkina Faso) dice que su delegación celebra el profundo intercambio de opiniones sobre el proyecto de artículos que tuvo lugar durante la continuación del período de sesiones en abril de 2023. La aparición y persistencia de tensiones en todo el mundo resaltan la necesidad de que la

comunidad internacional haga todo lo posible por prevenir y castigar los crímenes más graves. Algunos países, sobre todo de África, están especialmente sensibilizados con esa necesidad porque arrastran las cicatrices de la trata de esclavos, el colonialismo, las guerras fratricidas, las agresiones, el *apartheid*, el saqueo de sus recursos y las agonías de la inmigración. Actualmente se enfrentan a ataques de grupos terroristas armados y extremistas violentos. Esos países, que nunca han recibido justicia ni reparación, piden ahora que se tomen medidas para garantizar que ningún otro país o individuo corra la misma suerte en lo sucesivo.

84. Burkina Faso dispone de un marco jurídico coherente para la prevención y el castigo de los crímenes más graves, como los crímenes de lesa humanidad, incluidos los cometidos en relación con la lucha antiterrorista. Apoya plenamente la aprobación de una convención internacional basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. Esa convención establecería un nuevo fundamento jurídico para la cooperación en la lucha contra los crímenes más graves y fomentaría el desarrollo de la cooperación judicial internacional. La delegación de Burkina Faso insta a los Estados Miembros a centrar la atención en la necesidad de combatir la impunidad de los crímenes de lesa humanidad, sobre la que existe un acuerdo general, a pesar de sus opiniones divergentes en cuanto al contenido de un futuro instrumento y los medios para lograr que se celebre. Aunque el camino hacia el consenso será largo, la esperanza de aprobar un instrumento universal no debe sacrificarse a las prisas ni a las preocupaciones regionales o nacionales. Deberían celebrarse debates en profundidad, abiertos e inclusivos para que puedan tenerse en cuenta a lo largo del proceso las preocupaciones de todos los grupos.

85. Por último, las medidas para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad deben guiarse en todo momento por el respeto a los principios fundamentales del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en especial la igualdad soberana, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el respeto a las inmunidades de que gozan los representantes de los Estados.

86. **El Sr. Peñalver Portal** (Cuba) dice que su país es un histórico defensor del respeto a los principios del derecho internacional y en especial, del derecho penal internacional. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional ha realizado un aporte válido en los esfuerzos por concretar la prevención y represión

internacional de este tipo de crímenes, lo que debe contribuir al propósito de reforzar el sistema de justicia penal internacional. También permite contar con una orientación útil para los Estados que aún no han aprobado normas relativas a la tipificación de esos crímenes en el plano nacional.

87. La delegación de Cuba reconoce el esfuerzo realizado por el Relator Especial para tener en cuenta diversos planteamientos nacionales y regionales en aras de contribuir al consenso internacional. Sin embargo, considera apropiado reiterar que en una convención sobre esta materia debe quedar reflejado, como principio fundamental, que la responsabilidad primaria de prevenir y castigar los crímenes internacionales graves que tienen lugar bajo su jurisdicción debe recaer, en primer lugar, sobre el Estado en cuestión. Los Estados tienen la prerrogativa soberana de ejercer, en sus tribunales nacionales, la jurisdicción sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en su territorio o por sus nacionales. Nadie está en mejores condiciones para procesar a los autores de ese tipo de crímenes que el Estado con jurisdicción, por razones del territorio o de la nacionalidad del imputado o las víctimas. Solo cuando los Estados no pudieran o no quisieran ejercer la jurisdicción, habría que considerar otros mecanismos de enjuiciamiento.

88. Durante la continuación del período de sesiones, celebrada en abril de 2023, quedaron expuestas las profundas preocupaciones de fondo en relación con el proyecto de artículos. Una de las principales preocupaciones era que la definición de crímenes de lesa humanidad que allí figuraba se basa en la que contiene el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a pesar de que varios Estados, entre ellos Cuba, no han suscrito ese instrumento. Los Estados Miembros son los únicos responsables de elaborar este concepto. Adicionalmente, esa definición no debería entrar en contradicciones con las legislaciones nacionales aplicables a los crímenes de lesa humanidad. Para garantizar que una futura convención obtenga una amplia aceptación, su redacción deberá tener en cuenta las diferencias entre los distintos sistemas nacionales de derecho existentes, incluyendo el de los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma.

89. Algunos instrumentos internacionales vigentes, como la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, ya incluyen disposiciones relativas a la extradición. Sin embargo, esa Convención solo cuenta con 56 Estados parte. Muchos de los países que enarbolan la necesidad de tener una convención en materia de crímenes de lesa humanidad ni siquiera han firmado este instrumento. Para evitar contradicciones y

la dispersión legislativa, es importante garantizar que las labores internacionales no den lugar a textos que entren en conflicto con instrumentos internacionales ya aprobados.

90. La Comisión de Derecho Internacional no es un órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional; su aporte ha sido documentar los temas en que los Estados han elaborado normas con trascendencia para el derecho internacional y proponer aquellos asuntos respecto de los cuales a los Estados podría interesarles estudiar la posibilidad de elaborarlas. Sus productos necesitarán del consentimiento de los Estados para que adquieran un carácter vinculante. En tal sentido, la elaboración del proyecto de artículos no es un ejercicio de codificación del derecho internacional consuetudinario, sino un esfuerzo en el desarrollo progresivo del derecho. No hay premura en la necesidad de iniciar una nueva y compleja negociación sin haber realizado un minucioso estudio previo del proyecto de artículos, ni tampoco es necesario diferenciar el tracto de aquellos que la Comisión de Derecho Internacional ha codificado en su historia.

91. La delegación de Cuba está gravemente preocupada por la escalada de violencia entre Israel y Palestina, que es consecuencia de 75 años de permanente violación de los derechos inalienables del pueblo palestino y de la política agresiva y expansionista de Israel. Cuba demanda una solución amplia, justa y duradera al conflicto israelí-palestino, sobre la base de la creación de dos Estados, que permita al pueblo palestino ejercer su derecho a la libre determinación y a disponer de un Estado independiente y soberano dentro de las fronteras anteriores a 1967, con Jerusalén Oriental como su capital. Cuba llama a la paz y a la búsqueda de una solución por la vía de la negociación que evite una mayor escalada de un conflicto que ya ha costado la vida de decenas de miles de personas.

92. **La Sra. Joyini** (Sudáfrica) dice que es sorprendente que, a diferencia de lo que ocurre con todos los demás crímenes internacionales más graves, aún no se haya dado respuesta a los crímenes de lesa humanidad en una convención. Su país, después de haber sufrido él mismo crímenes de lesa humanidad horribles, apoya firmemente la elaboración de una convención.

93. La delegación de Sudáfrica es partidaria del principio de complementariedad. Aunque los tribunales internacionales desempeñan un papel importante a la hora de garantizar la rendición de cuentas por crímenes graves, nunca podrán subsumir por completo la función que pueden desempeñar los Estados en la investigación

y el enjuiciamiento más amplios de los crímenes internacionales. La contribución de los Estados para acabar con la impunidad de los crímenes de lesa humanidad sigue siendo primordial. En un mundo cada vez más globalizado, es cada vez más necesaria una cooperación más estrecha entre los Estados al respecto. A modo de ejemplo, la detención en Sudáfrica en mayo de 2023 de 1 de los 4 prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en relación con el genocidio rwandés solo fue posible como resultado de la amplia cooperación entre las autoridades sudafricanas y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.

94. Un acontecimiento digno de mención en la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales fue la aprobación, en mayo de 2023, de la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales. Sin embargo, esto no obvia la necesidad de una convención específica relativa a los crímenes de lesa humanidad. La delegación de Sudáfrica sigue apoyando los debates sustantivos en curso sobre la cuestión de una futura convención y confía en que los Estados Miembros serán capaces de encontrar un término medio.

95. A Sudáfrica le preocupa profundamente la reciente y devastadora escalada del conflicto entre Israel y Palestina. Condena todos los ataques contra civiles como crímenes de lesa humanidad. La comunidad internacional tiene el deber de actuar; debe asumir su responsabilidad de eliminar los obstáculos a la paz y responder ante cualquier violación del derecho internacional. No será posible una paz real y duradera en Israel, Palestina y la región en general sin una resolución justa y global del conflicto. Nadie en la región saldrá ganando con una escalada de las tensiones, el aumento de la violencia, la creciente inestabilidad o un conflicto violento continuado y prolongado. Sudáfrica reafirma su solidaridad con Palestina y su población en su lucha por la libre determinación y exhorta a la Corte Penal Internacional a que investigue todos los crímenes e infracciones del derecho internacional cometidos en ese contexto.

96. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que su delegación acoge con beneplácito la convocatoria de la continuación del período de sesiones en abril de 2023 para que la Sexta Comisión siguiera examinando el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, cuyo debate permitió identificar posibles búsquedas de consenso o bien divergencias en el tema.

97. El proyecto de artículos aporta un valor significativo en la función de codificación del derecho internacional, reflejando la cristalización de determinadas normas consuetudinarias, y ofreciendo una base de disposiciones sobre la cual los Estados de la comunidad internacional puedan adherirse salvaguardando la complementariedad de la justicia penal internacional. Resulta un valor agregado el hecho de que el proyecto de artículos defina un procedimiento general en los tópicos relativos al establecimiento de la competencia nacional de los Estados para este tipo de crímenes, como son la obligación de prevención, debido proceso y cooperación interestatal respecto de la investigación y enjuiciamiento de tales delitos, incluyendo el principio de no devolución. En su labor sobre el proyecto de artículos, la Comisión de Derecho Internacional debe garantizar el pleno respeto del principio de complementariedad. En aras de la representatividad, podría explorar la posibilidad de vincular criterios derivados de la jurisprudencia proveniente de diversos sistemas jurídicos regionales en materia de derechos humanos.

98. La prohibición de los crímenes de lesa humanidad se trata de una norma imperativa de derecho internacional general que no admite acuerdo en contrario. Por tanto, surge el deber de los Estados de continuar promoviendo esfuerzos para combatir la impunidad de este tipo de delitos. La delegación de El Salvador presentará comentarios más completos sobre el proyecto de artículos en la continuación del período de sesiones en abril de 2024.

99. **La Sra. Ríos** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que es fundamental la acción unánime de los Estados para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. Estos crímenes no se limitan a una única época o a un solo grupo, sino que afectan a toda la humanidad en su conjunto. Sin embargo, aunque se han aprobado convenciones relativas al genocidio y los crímenes de guerra, se observa un gran vacío en lo relacionado a crímenes de lesa humanidad. Los Estados Miembros deben basarse en los compromisos que han asumido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de diversos instrumentos de derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, continuando el desarrollo progresivo del derecho internacional, en particular mediante la elaboración de una convención sobre crímenes de lesa humanidad basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. La delegación del Estado Plurinacional de Bolivia participó activamente en los debates sobre el proyecto de artículos celebrados

durante la continuación del período de sesiones en abril de 2023 y espera con interés la segunda continuación del período de sesiones en abril de 2024. Es importante no permitir que el olvido se convierta en cómplice de estos crímenes, y la verdad y la justicia son fundamentales para sanar las heridas y reparar sus consecuencias.

100. **La Sra. Essaias** (Eritrea) dice que no debe haber impunidad para los crímenes de lesa humanidad, que figuran entre los crímenes más graves de los que se ocupa el derecho internacional. Su Gobierno está firmemente decidido a estudiar formas de promover la justicia al respecto mediante la legislación nacional y la aplicación de los tratados en los que es parte, la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

101. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional representa un avance importante para garantizar la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad; no obstante, a pesar de sus méritos, sigue siendo jurídicamente ambivalente y debe revisarse para responder a las preocupaciones expresadas por los Estados Miembros. Al respecto, la delegación de Eritrea reitera sus reservas sobre la inclusión del séptimo párrafo del preámbulo, que hace referencia a la definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Estatuto de Roma no goza de reconocimiento universal y su consideración en el proyecto de artículos va en detrimento de los derechos de los Estados que no son partes en él.

102. A la delegación de Eritrea también le preocupa la ampliación del alcance del principio de jurisdicción universal mediante el proyecto de artículo 7 (Establecimiento de la competencia nacional) y el proyecto de artículo 9 (Medidas preliminares cuando el presunto infractor se encuentre en el territorio), dado que el alcance y la aplicación de ese principio todavía se están debatiendo en la Sexta Comisión. También tiene reservas sobre la referencia que figura en el preámbulo a la prohibición de los crímenes de lesa humanidad como norma de *ius cogens*, que no se explica completamente en los comentarios.

103. El proyecto de artículos no abarca todos los crímenes de lesa humanidad; por tanto, debería ampliarse su ámbito de aplicación. Lo que diferencia a estos crímenes de los demás es que son de naturaleza generalizada y sistemática, y están organizados por un Gobierno u otra entidad que ejerce el poder político y dirigidos contra una población civil. Así, podrían incluir delitos tan graves como la trata de personas; los delitos que causan graves daños al medio ambiente y serios

perjuicios a los seres humanos y otras especies; la explotación ilegal de los recursos naturales; la explotación ilegal de tierras; y la aplicación de medidas o sanciones coercitivas unilaterales, que son ilegales y perjudiciales para el bienestar y el desarrollo de la población civil de los Estados contra los que van dirigidas.

104. Los Estados son los principales responsables de la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Por lo tanto, los autores deben ser enjuiciados de acuerdo con las leyes de sus países de nacionalidad. Al respecto, debería hacerse todo lo posible para promover y reforzar las capacidades nacionales de investigación y enjuiciamiento.

105. El proyecto de artículos debe ajustarse a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidos los relativos a las inmunidades en virtud del derecho internacional consuetudinario, la soberanía, la no intervención en los asuntos internos de los Estados, la independencia política y la integridad territorial.

106. La principal contribución del proyecto de artículos debería ser promover el enjuiciamiento nacional por conducto de la complementariedad positiva. Dadas las deficiencias del texto y las opiniones divergentes expresadas por los Estados en la continuación del período de sesiones celebrada en abril de 2023, la delegación de Eritrea considera que es demasiado pronto para convocar una conferencia diplomática. En su lugar, las delegaciones deberían continuar manteniendo debates constructivos, en consonancia con la tradición de la Sexta Comisión de trabajar sobre la base del consenso.

107. **La Sra. Bhat** (India) dice que el objetivo del derecho internacional es defender el valor universal de la humanidad. Así pues, cualquier violación grave del derecho internacional es contraria al espíritu y a los objetivos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, los Estados Miembros tienen la responsabilidad y la obligación de garantizar la justicia y la rendición de cuentas por las violaciones graves de los derechos humanos y las atrocidades masivas, en consonancia con su derecho interno.

108. A muchos Estados Miembros les preocupa que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional se haya redactado en gran medida por analogía o deducción con respecto a las disposiciones de convenciones en vigor. Esas convenciones ya se ocupan en profundidad de la cuestión de los crímenes de lesa humanidad. En particular, el proyecto de artículos se inspira claramente

en la Convención contra el Genocidio de 1948 y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, varios Estados de África y Asia, entre ellos la India, no son partes en este último. La delegación de la India entiende que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma disponen de legislación nacional para responder ante los delitos correspondientes. No se debe intentar imponer teorías o definiciones jurídicas derivadas de acuerdos internacionales que no gozan de aceptación universal. Los intentos de incorporar elementos derivados de instrumentos no universales, o de leyes y prácticas nacionales, en el contexto del desarrollo progresivo, han obstaculizado el proceso relativo al proyecto de artículos, al impedir a los Estados Miembros alcanzar un consenso.

109. La delegación de la India considera que, en aras de la justicia, incluidos los derechos de los acusados y los intereses de las víctimas, el Estado que tiene jurisdicción territorial o personalidad activa es el más indicado para enjuiciar efectivamente los crímenes de lesa humanidad. Debe establecerse un principio claro de vinculación jurisdiccional que permita a los Estados ejercer la jurisdicción sobre los crímenes cometidos por sus nacionales, en consonancia con el principio fundamental del derecho internacional según el cual los Estados tienen la prerrogativa soberana primordial de ejercer la jurisdicción a través de sus tribunales nacionales sobre los crímenes, incluidos los crímenes de lesa humanidad, cometidos en su territorio o por sus nacionales.

110. La India seguirá participando de forma constructiva en las iniciativas para resolver diversas anomalías que persisten en el proyecto de artículos, como la exclusión de los actos relacionados con el terrorismo y el uso de armas nucleares de la lista de crímenes del proyecto de artículo 2 (Definición de crímenes de lesa humanidad). Puede que el concepto de terrorismo haya sido ajeno en la época de los juicios de Núremberg; sin embargo, en las últimas cuatro décadas el mundo ha sido testigo de la devastación causada por las actividades relacionadas con el terrorismo. También existen pruebas de que muchos Estados han conspirado de manera activa para llevar a cabo esas actividades o han prestado apoyo a grupos terroristas. Resulta difícil imaginar que la Comisión de Derecho Internacional no reconozca que tales delitos constituyen un peligro para importantes valores contemporáneos, así como para la paz, la seguridad y el bienestar del mundo.

111. La forma imperativa empleada en el párrafo 1 del proyecto de artículo 5 (No devolución) convierte la no devolución en una obligación, mientras que la palabra “creer” en el mismo párrafo abre la puerta al incumplimiento al otorgar a los Estados facultades

discrecionales. Además, el proyecto de artículo dejaría sin efecto tratados bilaterales existentes sobre extradición y asistencia jurídica recíproca. Con respecto al proyecto de artículo 7 (Establecimiento de la competencia nacional), muchos Estados podrían tener competencia y podrían querer ejercerla en una situación determinada, y el proyecto de artículos no contiene una explicación sobre la manera de resolver ese posible conflicto de competencias. Del mismo modo, el párrafo 2, además de dejar sin efecto los tratados bilaterales existentes entre Estados sobre extradición y asistencia judicial recíproca, complicaría aún más la cuestión del conflicto de competencias. Debe concederse la primacía al Estado que pueda ejercer la competencia sobre la base de al menos uno de los apartados del párrafo 1. Huelga decir que a tal Estado le interesará más que a otros la posibilidad de enjuiciar al delincuente en cuestión.

112. La delegación de la India no apoya lo que se dispone en el párrafo 2 del proyecto de artículo 13 (Extradición) de que cada uno de los delitos comprendidos en el proyecto de artículos se considerará incluido entre los delitos que pueden dar lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados. Los Estados deben conservar la prerrogativa de incorporar esos delitos en sus tratados bilaterales vigentes si así lo desean.

113. **La Sra. Siman** (Malta) dice que es necesario un instrumento global para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad, en particular para evitar situaciones de *non liquet*, y promover la cooperación interestatal al respecto. Por ello, su delegación apoya la labor de la Comisión de Derecho Internacional en la preparación del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. El mundo no debe permanecer en silencio ante la comisión, como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil, de cualquiera de los actos inhumanos enumerados en el proyecto de artículo 2 (Definición de crímenes de lesa humanidad).

114. La delegación de Malta acoge con satisfacción el hecho de que la inmensa mayoría de los Estados Miembros haya participado activamente en los debates de la Sexta Comisión sobre el proyecto de artículos durante la continuación del período de sesiones celebrada en abril de 2023. Ese alto nivel de implicación atestigua la necesidad y el interés del proyecto de artículos. Los Estados Miembros parecen estar de acuerdo en que la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad es esencial. También parece haber acuerdo general en que el formato del período de sesiones ha promovido un debate en profundidad. Además, el período de sesiones ha estrechado la relación entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho

Internacional. La delegación espera con interés un nuevo examen constructivo de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional relativa al proyecto de artículos en la segunda continuación del período de sesiones sobre el tema, que se celebrará en abril de 2024.

115. **El Sr. Ben Lagha** (Túnez) dice que al preparar el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, la Comisión de Derecho Internacional ha cumplido su función de manera ejemplar detectando una laguna en el marco de los tratados multilaterales, examinando la práctica y la doctrina de los Estados, codificando las normas pertinentes en vigor del derecho internacional consuetudinario y formulando recomendaciones relativas al desarrollo progresivo del derecho internacional. La decisión de 2019 de la Comisión de Derecho Internacional de recomendar la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos supuso un adelanto importante en la codificación del derecho relativo a los crímenes de lesa humanidad.

116. El proyecto de artículos constituye una buena base para la negociación de una convención internacional que colme la laguna existente en el derecho convencional internacional y refuerce el sistema actual del derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. La delegación de Túnez es consciente de que algunos Estados Miembros tienen reservas sobre determinados elementos del texto o consideran que deberían incluirse elementos adicionales. Aunque esas opiniones merecen seguir analizándose, no deben impedir que se adopten medidas con respecto a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, dado que la mayoría de la comunidad internacional es partidaria de avanzar y, en ausencia de una convención, se siguen cometiendo impunemente crímenes de lesa humanidad. Hay numerosos ejemplos del modo en que en ocasiones anteriores la comunidad internacional superó las divergencias de opinión para llegar a un consenso sobre la celebración de importantes instrumentos jurídicos.

117. La delegación de Túnez espera que los debates sobre el proyecto de artículos celebrados durante las dos continuaciones del período de sesiones permitan a la Sexta Comisión seguir examinando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional y adoptar una decisión consensuada sobre la cuestión en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. Si bien la delegación de Túnez respeta profundamente la tradición de la Sexta Comisión de adoptar las decisiones por consenso, considera que la Sexta Comisión tiene el deber de asegurar que su voluntad de consenso no le impida avanzar en el examen

de los temas del programa ni desempeñar plenamente sus funciones fundamentales, entre ellas la de promover el desarrollo progresivo del derecho, especialmente en cuestiones cruciales como la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y la lucha contra la impunidad.

118. Mientras la Sexta Comisión está debatiendo sobre los crímenes de lesa humanidad y la lucha contra la impunidad, en la Franja de Gaza se está produciendo una catástrofe humana a gran escala, ante los ojos y las cámaras de todo el mundo. El bombardeo indiscriminado de poblaciones civiles e infraestructuras civiles en la Franja de Gaza durante los últimos cuatro días es contrario al derecho internacional y ha causado la muerte de 1.417 palestinos, entre ellos 447 niños, así como de varios miembros del personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA). Decenas de miles de personas se han visto desplazadas, mientras que los suministros de agua, combustible y alimentos se agotan rápidamente de forma peligrosa de resultas de la decisión del ocupante de imponer un bloqueo total e infligir un castigo colectivo, acciones que en otros contextos se calificarían rápidamente de crímenes de guerra. La demora en proteger a los civiles palestinos, abrir corredores humanitarios y aplicar el derecho internacional humanitario es inexplicable. El derecho internacional humanitario prohíbe los ataques dirigidos contra civiles, sean quienes sean las víctimas y sean quienes sean los atacantes. La aplicación selectiva de las normas y el uso de un doble rasero debilitan el estado de derecho y ponen en entredicho la credibilidad de la comunidad internacional y su adhesión a una paz sostenible real en Oriente Medio.

119. **La Sra. Ijaz** (Pakistán) dice que los crímenes de lesa humanidad figuran entre las transgresiones más graves. Actualmente se están cometiendo graves crímenes de lesa humanidad en Palestina, el territorio ocupado de Jammu y Cachemira y otros lugares. El Gobierno del Pakistán está profundamente preocupado por el ciclo de ocupación, opresión y violencia en Palestina. Las fuerzas de ocupación israelíes han creado una situación humanitaria penosa y en rápido deterioro en Gaza mediante bombardeos aéreos indiscriminados (incluidos objetivos civiles e instalaciones de las Naciones Unidas protegidos por el derecho internacional) y la imposición de un bloqueo inhumano de alimentos, combustible y medicinas como medio de castigo colectivo. Esas acciones constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

120. El actual ciclo de agresión y violencia es un triste recordatorio de las consecuencias directas de más de

siete decenios de ocupación ilegal, agresión y falta de respeto del derecho internacional, incluidas las resoluciones del Consejo de Seguridad que reconocen el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, por parte de Israel. La comunidad internacional debe colaborar para alcanzar una solución biestatal justa, general y duradera, con un Estado de Palestina viable, soberano y contiguo sobre la base de las fronteras anteriores a 1967 y con Al-Quds al-Sharif (Jerusalén) como capital. La paz en Oriente Medio seguirá siendo difícil de alcanzar en ausencia de una solución de este tipo.

121. Nunca se insistirá lo suficiente en la necesidad de una cooperación mundial para acabar con la impunidad de los autores de crímenes de lesa humanidad y garantizar justicia a las víctimas. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y los comentarios al respecto pueden ser de utilidad para orientar a los Estados Miembros, y ayudar de ese modo a asegurar la rendición de cuentas. Aunque la labor de la Comisión de Derecho Internacional puede ser considerada como un punto de partida útil, y los debates mantenidos en la continuación del período de sesiones en abril de 2023 proporcionaron más información, sería prematuro extraer conclusiones sobre la naturaleza y el formato del proyecto de artículos antes de celebrar más debates en profundidad. El Pakistán presentará comentarios por escrito sobre el proyecto de artículos antes de finales de 2023 e insta a otros Estados Miembros a hacer lo mismo. Durante las deliberaciones anteriores sobre el tema, muchas delegaciones siguieron expresando su preocupación por el contenido de algunos de los proyectos de artículo. Los artículos 7, 9 y 10 del proyecto, en particular, se basan en una interpretación amplia de la doctrina de la jurisdicción universal, sobre la cual la Sexta Comisión todavía tiene que alcanzar un consenso.

122. Asimismo, debe velarse por que las definiciones enunciadas en el proyecto de artículos para los delitos de esclavitud, tortura y desaparición forzada sean coherentes con las que se recogen en las convenciones pertinentes de las Naciones Unidas. Hay que tratar de evitar la introducción de nuevas definiciones que puedan crear incertidumbre respecto de su interpretación. Dada la variedad de perspectivas, se necesita más tiempo para que todas las delegaciones puedan examinar meticulosamente el proyecto de artículos y asegurarse de que es coherente con las constituciones y legislaciones nacionales de sus países. No sería prudente apresurarse a utilizar el proyecto de artículos como base para elaborar una convención o convocar una conferencia internacional con ese fin. La

Sexta Comisión debería seguir debatiendo el proyecto de artículos, en el marco de la continuación del período de sesiones, con vistas a alcanzar un consenso. Esa será la forma más eficaz de garantizar que una futura convención sea ampliamente aceptada por la comunidad internacional, incluidos los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Es importante centrarse en las cuestiones jurídicas, evitar la politización y la selectividad, y crear un marco sólido y objetivo que afronte verdaderamente la rendición de cuentas y la impunidad de esos crímenes, de plena conformidad con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

123. **La Sra. Abd Karim** (Malasia) dice que su delegación sigue apoyando que continúen las deliberaciones y la elaboración del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, ya sea en la Asamblea General o en una conferencia internacional de plenipotenciarios. Malasia mantiene su compromiso de defender el estado de derecho y acabar con la impunidad de los autores de crímenes de lesa humanidad. El país está profundamente convencido de que el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión figuran entre las infracciones más graves del derecho internacional. La arremetida en curso en Gaza es un recordatorio de la necesidad urgente de impulsar el consenso sobre la cuestión. No deben escatimarse esfuerzos para garantizar que los autores de crímenes de lesa humanidad comparezcan ante la justicia. No debe haber un doble rasero a la hora de hacer frente a los crímenes de lesa humanidad y otras infracciones graves del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario.

124. En Malasia, los autores de crímenes de lesa humanidad pueden ser enjuiciados en virtud de la legislación penal general del país, y un sólido marco jurídico para la asistencia judicial recíproca y la extradición facilita la cooperación internacional para hacer frente a los crímenes internacionales, incluidos los de lesa humanidad. Sin embargo, las características únicas de los crímenes de lesa humanidad hacen necesario un enfoque más matizado y polifacético que tenga en cuenta los aspectos jurídicos, éticos, políticos e internacionales de esos crímenes, que a menudo quedan fuera de los límites del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Malasia.

125. Malasia celebra la decisión de convocar una segunda continuación del período de sesiones en abril de 2024, que brindará a la Sexta Comisión una nueva oportunidad de entablar un debate profundo e interactivo sobre todos los aspectos del proyecto de artículos. La delegación de Malasia aportará comentarios

por escrito sobre el proyecto de artículos y la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, en respuesta a la invitación formulada en la resolución 77/249 de la Asamblea General. Debería distribuirse a las delegaciones con suficiente antelación a la segunda continuación del período de sesiones una recopilación de todos esos comentarios y observaciones por escrito formulados por los Estados. Por último, la delegación reitera su esperanza de que cualquier desarrollo posterior del proyecto de artículos se ajuste a los marcos existentes, en lugar de duplicarlos.

126. **La Sra. Hanlummyuang** (Tailandia) dice que los crímenes de lesa humanidad conmocionan la conciencia colectiva, infringen los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y ponen en entredicho el respaldo de la comunidad internacional al estado de derecho, la justicia y los derechos humanos. Esos crímenes deben prevenirse y reprimirse eficazmente para acabar con la impunidad y salvaguardar el estado de derecho. Una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional serviría como mecanismo que permitiría a los Estados reforzar la legislación nacional, las decisiones judiciales nacionales y la cooperación internacional para garantizar la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad.

127. Con respecto al texto del proyecto de artículos, la delegación de Tailandia apoya la definición de crímenes de lesa humanidad que figura en el proyecto de artículo 2, que está en consonancia con el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Los elementos básicos de esa definición han sido clarificados y detallados por tribunales penales internacionales a lo largo de muchos años. La armonización de las definiciones contribuirá a mantener la coherencia y la estabilidad del sistema de justicia penal internacional.

128. La delegación de Tailandia acoge con satisfacción el proyecto de artículo 10 (*Aut dedere aut judicare*), que ayudará a reducir las lagunas jurisdiccionales en el enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad. Disposiciones similares de otros instrumentos jurídicos internacionales han desempeñado una función importante al permitir a los Estados prevenir y castigar otros actos prohibidos por el derecho internacional, como el delito de tortura tipificado en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sería crucial incluir una disposición sobre la obligación de extraditar o juzgar en cualquier convención futura relativa a los crímenes de lesa humanidad, con el fin de garantizar la eficacia del instrumento. La delegación también apoya el proyecto

de artículo 13 (Extradición) y el proyecto de artículo 14 (Asistencia judicial recíproca). Acoge con especial satisfacción el fundamento del párrafo 3 del proyecto de artículo 13, que excluye la excepción de delito político a efectos de la extradición por lo que se refiere a los crímenes de lesa humanidad.

129. Con respecto al establecimiento de la competencia nacional de conformidad con el proyecto de artículo 7, sería conveniente formular normas claras que regulen las situaciones en que se lleven a cabo procedimientos duplicados o contrapuestos en diferentes Estados contra el mismo presunto infractor, o en que un Estado reciba solicitudes concurrentes para que extradite a una persona determinada.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.